

**DECRETO EJECUTIVO
Nº 25690-COMEX**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, artículos 4, 10 y 27 párrafo 1º de la Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 7638 de 30 de octubre de 1996, y,

CONSIDERANDO:

1º Que con la entrada en vigencia de la Ley Nº 7638 de 30 de octubre de 1996, cesó la existencia del Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones (CENPRO) y de la Corporación de la Zona Franca de Exportación, S.A., y las funciones de ambas entidades pasaron a ser asumidas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), la cual está sujeta a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo.

2º Que con la misma ley Nº 7638, cesó la existencia del Consejo Nacional de Inversiones y de Comercio Exterior y sus funciones pasaron a ser asumidas por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), con el apoyo de PROCOMER.

3º Que la ley Nº 7638 establece como una de las funciones principales de PROCOMER apoyar técnica y financieramente a COMEX para administrar los regímenes especiales de exportación, entre los cuales se incluyen el régimen de contratos de exportación y de producción para la exportación, el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y el régimen de zonas francas.

4º Que debe garantizarse la continuidad de las labores que ejecutaban anteriormente el CENPRO y la Corporación de la Zona Franca de Exportación, S.A., en relación con los regímenes especiales de exportación.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1.- Las funciones relativas a la recepción y estudio de solicitudes del régimen de contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo, la recomendación del inicio de procedimientos administrativos por presuntos incumplimientos de las disposiciones del respectivo régimen y la recomendación de trámites aduaneros y exenciones propias de esos regímenes especiales, que efectuaba el Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones (CENPRO) actuando como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, continuarán siendo ejecutadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), entidad que sustituyó al CENPRO según lo dispuesto en la ley Nº 7638 de 30 de octubre de 1996.

Artículo 2.- Las funciones relativas a la recepción y estudio de solicitudes para acogerse al régimen de zona franca, la recomendación del inicio de procedimientos administrativos por presuntos incumplimientos de las disposiciones del régimen y la recomendación de trámites aduaneros y exenciones propias del régimen de zona franca, que efectuaba la Corporación de la Zona Franca de Exportación S.A., continuarán siendo ejecutadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), entidad que sustituyó a la Corporación de la Zona Franca de Exportación, S.A., según lo dispuesto en la ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996, el Ministerio de Comercio Exterior, como órgano del Poder Ejecutivo encargado de dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones así como de otorgar los regímenes de exportación antes mencionados y revocarlos cuando corresponda, emitirá las resoluciones necesarias para continuar con la debida administración de los citados regímenes y coordinará en lo pertinente con las autoridades aduaneras y tributarias. Mientras por resolución del Ministerio de Comercio Exterior o por reglamento, según sea el caso, no se disponga lo contrario, se continuarán aplicando en lo pertinente las disposiciones anteriormente emitidas por el Consejo Nacional de Inversiones y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 4.- El Ministerio de Comercio Exterior acordará con PROCOMER las medidas necesarias para regular más específicamente, si fuera necesario, la participación y las responsabilidades de PROCOMER como entidad auxiliar en la administración de los regímenes especiales de importación y exportación que tengan relación con las competencias de dicho Ministerio.

Artículo 5.- Rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN

El Ministro de Comercio Exterior, José Rossi Umaña.